

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

EXPEDIENTE N.º	250002315000202000617-00
NATURALEZA DEL ASUNTO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO DE CONTROL	DECRETO 105 DEL 26 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD	ALCALDÍA DE MADRID
MAGISTRADO PONENTE	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

Con el respeto debido por la decisión mayoritaria de la Sala, a continuación expongo en forma breve las razones por las cuales salvo voto parcial en la sentencia de 7 de septiembre de 2020, que declaró ajustado a derecho el Decreto 105 del 26 de marzo de 2020 expedido por el alcalde de Madrid.

En mi criterio, era improcedente el control inmediato de legalidad respecto de las medidas adoptadas con relación a la suspensión de los procesos disciplinarios, por cuanto con relación a estas no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 (14) de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, la suspensión de las actuaciones disciplinarias por la administración local no desarrolla ningún decreto legislativo, de manera que, solo debía efectuarse el control inmediato de legalidad de las medidas relacionadas con la suspensión de procesos sancionatorios contractuales, las cuales constituyen un desarrollo del Decreto Legislativo 440 de 2020.

En mi concepto, la suspensión de las actuaciones disciplinarias realizada por el municipio mediante el acto administrativo analizado corresponden a la adopción de medidas en ejercicio de las facultades ordinarias del alcalde, y en ese sentido no podrían ser objeto de control inmediato de legalidad por esta corporación.

Por las anteriores razones me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria y, en consecuencia, en mi opinión era improcedente el control inmediato de legalidad respecto del párrafo 3 del artículo 1 del Decreto 105 del 26 de marzo de 2020 expedido por el alcalde de Madrid.

Con todo comedimiento,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

Fecha up supra